



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2022-3267

Fecha 15/02/2022

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio de pensiones y jubilaciones a varios servidores públicos; así también concede pensiones especiales a varias personas.

Anexo : Copia de los Decretos núms. 32-22; 33-22; 48-22; 50-22 y 62-22, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fechas 28 de enero y 7 de febrero de 2022.

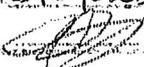
REMITIDOS cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,


José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia



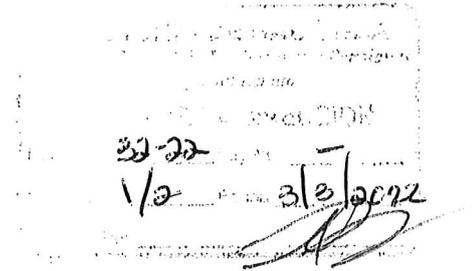
JIP
AQ/il.

MINISTERIO DE HACIENDA	
General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado	
PUESTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto Núm. 32-22	
Artículo 1/2	Fecha 3/3/2022
Firmado por 	



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 32-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-20606, Pr-In-2021-21033, Pr-In-2021-21222 y Pr-In-2021-21224 del Ministro Administrativo de la Presidencia, del 13, 18 y 19 de octubre de 2021, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Ramiro Francisco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0012352-8, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Manuel David de la Altagracia Rodríguez Ortiz	037-0034723-4	75,000.00
2	Águeda Miledys Vólquez Sánchez	055-0001882-1	50,000.00
3	Félix Bidó	001-0766610-9	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los --veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.


LUIS ABINADER

